

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00033

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DANIEL IVAN CUERVO MANCERA

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 6 de marzo de 2024. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda radicada para proceder a librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.

La Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio y actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, según poder conferido, presenta demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de **DANIEL IVAN CUERVO MANCERA**.

Aporta como base el título valor el pagaré número 031616100006193, suscrito por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031610130144, el que fue acordado por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y el demandado **DANIEL IVAN CUERVO MANCERA**

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de

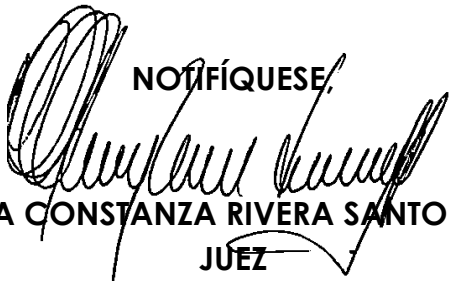
1. Por la suma de: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 19.993.734,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031610135744, contenida en el pagare No. 031616100006193, suscrito por el demandado el 22 de enero del 2022.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 11.8500% + 6.7 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión tercera, desde el 14 de diciembre del 2022 al 6 de febrero del 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión tercera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

CUARTO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de LA PARTE DEMANDANTE.

SEXTO: En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.


NOTÍFQUESE,
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 14 Hoy 8 de marzo del 2024 El Secretario,  LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
